	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 1 de 8
CONTRALORIA AUXILIAR		

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 4 7 6) DE 2022
15 JUL 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 051 de mayo 14 de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LAS VIAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN Y CUENCAS HIDRICAS ALEDAÑAS A LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE GAMBITA-SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" suscrito por la alcaldesa Municipal de Gámbita, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la alcaldesa del municipio de Gámbita, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)


8. Que mediante acta No 11 de fecha 11 de mayo de 2022 del comité de gestión del riesgo se determinó que:

- *Implementar el sistema de alerta temprana aguas arriba y aguas abajo.*
- *Realizar proceso de contratación de maquinaria amarilla con la finalidad de atender la emergencia en los diferentes puntos críticos donde se presentan afectaciones con el fin de prevenir futuras emergencias.*
- *Realizar censo de afectados con fines de remitir a las entidades competentes en búsqueda de ayudas para los mismos.*

(...)

12. En este orden de ideas y dadas las condiciones y agotado el procedimiento necesario es viable decretar la urgencia manifiesta en el municipio de Gámbita para las vías de segundo y tercer orden, y las diferentes cuencas hídricas que se están viniendo

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 8

afectada por las fuertes precipitaciones que han venido aumentando el caudal desencadenando en deslizamientos, avalanchas, crecientes súbitas y pérdidas de banca, lo cual a conllevado a la afectación de las comunidades en los diferentes sectores.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la urgencia manifiesta en las vías de segundo y tercer orden, y las diferentes cuencas hídricas que se están viniendo afectada por las fuertes precipitaciones.

ARTICULO SEGUNDO. De acuerdo a lo anterior adelantar la contratación necesaria para evitar que se ocasione pérdidas de vidas humanas y mayores daños materiales.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta por calamidad en el Municipio de Gámbita, se encuentran los siguientes:

1. Decreto Municipal No. 050 de 2022 Calamidad Pública.
2. Decreto Municipal No. 051 de 2022 Urgencia Manifiesta
3. Contrato de prestación de servicios No. 79 de mayo 20 de 2022.
4. Estudios Previos
5. CDP
6. Aprobación de pólizas.
7. Acta de inicio
8. Propuesta
9. Acta Consejo de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de Gámbita.


CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es Decreto No. 051 de mayo 14 de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LAS VIAS DE SEGUNDO Y TERCER ORDEN Y CUENCAS HIDRICAS ALEDAÑAS A LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE GAMBITA-SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto que se sustenta además en el Decreto 050 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA, EN LAS VIAS DE SECUNDARIAS Y TERCARIAS POR CONDICIONES DE RIESGO A LA CIUDADANIA DEBIDO A LA FUERTE OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE GAMBITA-SANTANDER "

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 8

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.


Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS	Página 4 de 8
CONTRALORIA AUXILIAR		

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
- b) **Contratación de empréstitos;**
- (...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por la alcaldesa de Gámbita, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No. 79 del 20 de mayo de 2022

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GÁMBITA (SANTANDER)
CONTRATISTA	MASTERCAT CONSTRUCCIONES S.A.S
C.C. o NIT.	Nit. 901,369,695-1
OBJETO	ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA ATENCIÓN DE LOS PUNTOS CRÍTICOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE GÁMBITA – SANTANDER
VALOR	SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 66.066.250)
PLAZO	45 días

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 8

reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.


En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el “*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 8

condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coincida con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No. 11 del 11 de mayo de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se definió como compromiso la necesidad de conseguir maquinaria amarilla con la finalidad de poder corregir y hacer los respectivos dragados que se deben hacer al río con el fin de corregir su cause y prevenir futuros desbordamientos; que en el Decreto de Calamidad Pública se definió entre otras consideraciones:

(...)

Que se vienen presentando altas precipitaciones en todo el territorio municipal desencadenando el incremento de niveles de los diferentes ríos que pasan por el municipio, generando emergencias por desbordamientos y deslizamientos que están causando riesgo para las familias riverleñas y pérdidas económicas y materiales de cultivos agropecuarios, tales como: el día 9 de mayo se presenta desbordamiento del río Palermo en el sector conocido como Chinatá, donde se genera afectación a la comunidad, ingresando lodo y material rocoso a las viviendas generando pérdidas incalculables. Debido a esto, la fuerza del agua ha destruido gran parte de los jarillones construidos con el fin de evitar inundaciones, lo cual, ha causado desviaciones de cause sobre predios y viviendas vecinas, además, afectaciones a las vías por perdidas de banca, remociones en masa y la pérdida del cien por ciento de dos puentes pe tonales y un tercero con una afectación mayor al ochenta por ciento.


Que se presentó un movimiento de masa, ocasionando el cierre total de la vía que del municipio de Gámbita conduce al municipio Arcabuco.

Que la ola invernal y las altas precipitaciones han generado afectación en las vías de segundo y tercer orden, afectando la transitabilidad vial debido a movimientos en masa, perdidas de banca, situación que pone en riesgo la vida y la integridad de la comunidad que transita por los diferentes corredores viales.

Que a la fecha, la oficina de Gestión del riesgo Municipal, realiza monitoreo en los diferentes lugares de la afectación.

Que se convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar evaluación detallada de los daños sufridos en este lugar, es y aquellas situaciones que representan amenaza,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 8

determinando, la procedencia de declarar la calamidad pública de desastre en el Municipio de Gámbita, atendiendo la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que se presenta en las vías de segundo y tercer orden del Municipio de Gámbita Santander.

(...)

Existiendo entonces la necesidad de que la administración iniciara las acciones pertinentes para restablecer la normalidad y recuperar el cause de los ríos que se vieron desbordados en el Municipio de Gámbita, se puede concluir la justificación de la necesidad de la aplicación de la figura excepcional de la contratación directa realizada para el contrato anteriormente relacionado, el cual se celebró en el marco de los decretos municipales 050 y 051 de 2022 firmados por la Alcaldesa de Gámbita, Santander.

En tal sentido se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Gámbita, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en el sector afectado y que fue señalado tanto en el Decreto de Calamidad, como en el Decreto que declara la Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito y que demuestra con el objeto mismo, el cumplimiento al compromiso del acta 11 de 2022 del Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre.


Así pues, evidenciando que este contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad ayudar a conjurar los daños provocados, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Gámbita en cabeza de su Alcaldesa, buscó mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio con la declaratoria de la urgencia manifiesta y con la contratación suscrita.

Para efecto del presente análisis, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que las situaciones que dieron origen a la calamidad ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que los daños antes referidos causan daños en la comunidad del Municipio de Gámbita, Santander, por lo que la decisión reúne los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Gámbita, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 8

de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta Decreto 051 de 2022 y suscrita con ocasión del Decreto 050 de 2022 (Calamidad Pública)** proferido por la alcaldesa del Municipio de Gámbita, Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

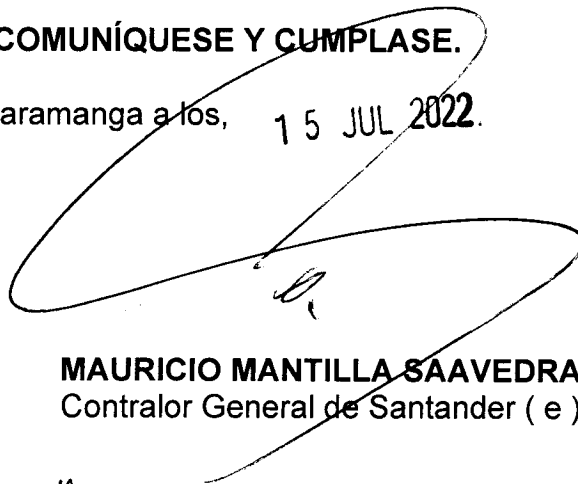
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la alcaldesa del Municipio de Gámbita, Santander, **AIDUBBY JULIANA MATEUS ESPITIA**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma No procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02 ", trasladar copia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y ejercicio del control fiscal correspondiente.



ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **15 JUL 2022.**



MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
 Contralor General de Santander (e)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA-ASESOR 
 Revisó: JHON BAYRON DIAZ PAQUE, Contralor Auxiliar (e) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos